

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit.
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.	Págs.
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Jefatura del Estado	
Ley complementaria de la de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, en lo relativo a la efectividad de las sanciones económicas 1.310	
Sección de Anuncios Oficiales	
Confederación Hidrográfica del Ebro 1.311	
Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de Septiembre de 1940 1.312	
Distrito Minero de Santander 1.313	
Junta Harino-Panadera de Santander 1.313	
	Sección de Administración Económica
	Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander 1.313
	Sección de Anuncios de Subastas
	Ayuntamiento de Camargo 1.313
	Sección de Administración de Justicia
	Providencias judiciales 1.314
	Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas 1.315
	Sección de Administración Municipal
	Ayuntamientos de: Santander, Selaya, Hermandad de Campoo de Suso, Penagos, Suances y Ribamontán al Monte 1.316

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La experiencia ya obtenida en la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve ha puesto de manifiesto la necesidad de dictar algunas disposiciones complementarias que faciliten y aseguren su efectividad. El hecho de que algunos de los inculpados puedan burlar sus responsabilidades económicas por medio de transmisiones de bienes y otros procedimientos hábiles que inutilizan la sanción, prueba la urgencia de que se adopten aquellas medidas que, encaminadas al aseguramiento de sus bienes, garanticen la efectividad de los fallos que contra los mismos hayan recaído o puedan recaer.

En atención a ello,

DISPONGO:

Artículo primero. En los expedientes de responsabilidad política en que ni el inculpadado ni sus herederos hayan presentado la relación jurada de bienes a que se refiere la prevención tercera del artículo cuarenta y nueve de la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, o cuando existan motivos fundados para creer que la presentada es incompleta o defectuosa, los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas respectivos, sin perjuicio del cumplimiento de lo ordenado en el artículo cincuenta y uno de la misma Ley, dispondrán la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de los nombres y circunstancias de los inculpados, a fin de que, en tanto no se declare que han recobrado la libre disposición de sus bienes, se adopten las siguientes medidas:

Primera. Los Registradores de la Propiedad en cuyos Registros aparezcan inscritos o anotados bienes o derechos a favor de tales inculpados procederán a practicar de oficio las correspondientes anotaciones de prohibición de enajenar como en el caso del número cuarto del artículo cuarenta y dos de la Ley Hipotecaria y con sus mismos efectos, entendiéndose que el acuerdo de publicación del Tribunal Regional sustituye a la providencia judicial exigida en dicho artículo y que la inserción en el "Boletín Oficial del Estado" sirve de requerimiento para que se practiquen. La cancelación se realizará, también de oficio, al publicarse el anuncio de haber recobrado el culpable la libre disposición de sus bienes, si antes no hubiere recaído providencia ordenándolo así del Juzgado Civil Especial competente.

Segunda. Los Bancos o Sociedades que tengan en su poder, a título de depósito, fianza, cuenta corriente o cualquiera otro, valores alhajas, metálico u otros bienes muebles de los inculpados de que se trata, se abstendrán de autorizar la devolución o la retirada de fondos, bajo la responsabilidad a que haya lugar, sin que medie autorización expresa del Juzgado Civil Especial competente.

Tercera. Los particulares y entidades de todas clases que, en virtud de mandato otorgado en forma de instrucciones o atribuciones de toda especie, se consideren facultados para retener, conservar o disponer de bienes de los inculpados a que este artículo se refiere, o que sean deudores a los mismos, se abstendrán

de abonar estos créditos y de usar de aquellas facultades sin conocimiento y autorización expresa del Juzgado Civil Especial competente, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de alzamiento de bienes o de desobediencia grave a la Autoridad.

Los Registradores de la Propiedad, Bancos, Sociedades particulares y entidades de todas clases darán cuenta al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas correspondiente de los bienes de los inculpados respecto de los que se haya cumplido o haya lugar a cumplir lo anteriormente dispuesto.

Artículo segundo. Dentro del mes siguiente de la publicación de la presente Ley, todos los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas ordenarán la inserción en el "Boletín Oficial del Estado" de la lista de los inculpados que hasta el presente se encuentren en los casos señalados en el artículo anterior sin que haya recaído sentencia, así como de los declarados en rebeldía, a los efectos previstos en la presente Ley.

En lo sucesivo se publicarán las expresadas relaciones, respecto a los nuevos casos que se vayan presentando, mensual o quincenalmente, según el número e importancia, llevando numeración correlativa las relaciones de cada Tribunal, con expresión de la fecha en que se haya publicado la anterior, para mayor facilidad en el cumplimiento de los deberes impuestos en el artículo primero.

En dichas relaciones se consignarán las circunstancias personales de los inculpados, debiéndose determinar, además, su clasificación por provincias, en relación con su residencia, y con expresión del pueblo de naturaleza de cada uno.

Artículo tercero. Todo el que, en virtud de mandato, autorización en cualquier forma, uso de facultades indistintas o de otro modo, haya retirado fondos, alhajas o valores, cobrado créditos o dispuesto de bienes después de publicado el anuncio de incoación de expediente de responsabilidad política de un inculpadado que no haya hecho efectividad en todo o en parte la sanción firme que le hubiere sido impuesta, o haya sido declarado en rebeldía, estará obligado a ponerlos íntegramente a disposición del Juzgado Civil Especial competente, sin necesidad de requerimiento; y en caso de ocultación maliciosa, responderá con sus bienes propios de la efectividad del fallo en la parte afectada por su intervención, sin perjuicio de la responsabilidad en que puede haber incurrido por el delito de alzamiento de bienes o de desobediencia grave a la Autoridad.

Artículo cuarto. Agotado el procedimiento que para la ejecución del fallo establece la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, con las modificaciones y medidas complementarias contenidas en la presente, se acordará por cada Tribunal Regional la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de los nombres de los sancionados solventes que no hayan hecho efectiva íntegramente la sanción impuesta, con indicación de la cuantía de ésta y su fecha, salvo el caso de fraccionamiento de pago debidamente garantizado; advirtiendo a cuantos incumplieren las disposiciones contenidas en la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve o en la presente, o en otra forma hayan participado en la ocultación o evasión de bienes del culpable, de su responsabilidad por el delito de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad, sin perjui-

cio de responder, en su caso, y con sus bienes propios, en la medida de su complicidad, del resto de la sanción que quede por hacer efectiva.

Artículo quinto. Respecto de las sanciones firmes de carácter económico que al publicarse esta Ley no hayan sido ejecutadas totalmente, salvo el caso de fraccionamiento de pago debidamente garantido, la inserción en el "Boletín Oficial del Estado", ordenada en el artículo anterior, se acordará dentro del mes siguiente al de la publicación de la presente Ley, concediéndose un plazo de un mes para que se hagan las declaraciones y se cumplan las medidas que en la misma se establecen, transcurrido el cual incurrirán, los que no las hagan, en las responsabilidades dichas.

Artículo sexto. Una vez que esto ocurra, y en lo sucesivo después de publicada la sanción inexecutada, como ordena el artículo cuarto, se archivarán las actuaciones, sin perjuicio de reanudarlas cuando aparezcan nuevos bienes o se descubra alguna ocultación o evasión, en tanto no hayan prescrito las acciones correspondientes.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las de la presente Ley.

La Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Justicia, dentro de la esfera de su respectiva competencia, dictarán las disposiciones necesarias para su ejecución.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco.

1848

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de Octubre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO.

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Llano).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 36.

(Continuación)

593. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; ídem; casa y anejos.—594. Rosalía González Hoyos; ídem; ídem.—595. Herederos de Antonio Argüeso López; ídem; ídem; colono, Martín González Argüeso, de Llano.—596. Herederos de Antonio Argüeso López; Praollano; prado; colono, Martín González Argüeso, de Llano.—597. Herederos de Antonio Argüeso López; ídem; T. labor; colono, Martín González Argüeso, de Llano.—598. Donato Castañeda López; Los Huertos; prado.—599. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; Praollano; ídem.—600. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; Virga; ídem.—601. Rosalía González Hoyos; ídem; ídem.—602. Rosalía González Hoyos; ídem; ídem.—603. Rosalía González Hoyos; ídem; ídem.—604. Herederos de Pedro Fernández Alcalde; ídem; ídem; colono, José Antonio Domínguez, de Llano.—605. Fulgencio Fernández Argüeso; ídem; ídem.—606. Antonio Argüeso Ibáñez; ídem; T. labor.—607. Francisco Gutiérrez Álvarez; ídem; ídem.—608. Francisco Gutiérrez Álvarez; ídem; ídem.—609. Benigno González García; ídem; ídem; colono, Moisés Ahumada Gutiérrez, de Llano.—610.

Herederos de Venancia González Castañeda; ídem; ídem; colono, Joaquina Gutiérrez Lucio, de Llano. 611. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.—612. Manuel Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—613. Claudio Argüeso Sáiz; ídem; ídem.—614. Claudio Argüeso Sáiz; ídem; ídem.—615. Claudio Argüeso Sáiz; ídem; ídem.—616. Herederos de Germana Fernández Cuesta; ídem; ídem; colono, Julián Gutiérrez, de Renedo.—617. Manuel Ibáñez Argüeso; Casa de la Torre; casa y anejos.—618. Herederos de Francisca Montes Gutiérrez; ídem; ídem.—619. Joaquín Gutiérrez Gutiérrez; Los Huertos; T. labor.—620. María González Gutiérrez; ídem; ídem.—621. Fulgencio Fernández Argüeso; ídem; ídem.—622. Vicente Montes Gutiérrez; ídem; ídem.—623. Joaquina López García; La Cruz; ídem.—624. Agustín Gutiérrez López; ídem; ídem.—625. Rosaura Álvarez Gómez-Salazar; ídem; ídem; colono, José Álvarez López, de Llano. 626. José Argüeso Argüeso; ídem; ídem.—627. Herederos de Josefa Lucio Argüeso; ídem; ídem.—628. Emilia Fernández González; ídem; ídem.—629. Emilia Fernández González; ídem; prado.—630. Junta administrativa de Llano; vía pública y sobrante.—631. Isabel González Hoyos; Los Vados; T. labor.—632. Herederos de Eusebio López Mantilla; La Cruz; ídem. 633. Paula Calderón Sáiz; ídem; ídem.—634. Lucas López Gutiérrez; ídem; ídem.—635. Eugenio González García; ídem; ídem.—636. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—637. Pedro Lantarón Fernández; ídem; ídem.—638. Raimundo Gómez; ídem; ídem; colono, Isaac González García, de Renedo.—639. Herederos de Cesárea Argüeso Ibáñez; ídem; ídem; colono, Domingo Argüeso Ibáñez, de Llano.—640. Gerardo Gutiérrez Alonso; ídem; ídem.—641. Germán Fernández Navamuel; ídem; ídem.—642. Francisco González Gómez; ídem; ídem.—643. Herederos de Ricardo Argüeso Sáiz; Sopalacios; ídem; colono, Cecilio Fernández López, de Llano.—644. José Montes y Montes; ídem; ídem; colono, Manuel Ibáñez Argüeso, de Llano.—645. Herederos de Urbano Álvarez Calderón; Los Vados; ídem; colono, José Castañeda López, de Llano.—646. Francisco del Hoyo Argüeso; Sopalacios; ídem; colono, Gregorio Sáiz Lantarón, de Llano.—647. Manuel Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—648. Bernabela González Gutiérrez; ídem; ídem.—649. María Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem.—650. Joaquín Gutiérrez Gutiérrez; ídem; ídem.—651. Raimundo Ahumada Gutiérrez; ídem; ídem.—652. Francisco Gutiérrez Álvarez; ídem; ídem.—653. Juliana Manzanedo Argüeso; ídem; ídem; colono, Constantino Gutiérrez y Gutiérrez, de Llano.—654. Joaquina López García; ídem; ídem.—655. Basilisa Argüeso Gómez; ídem; ídem.—656. Asunción Sáinz del Hoyo; ídem; ídem. 657. Cirina Fernández González; ídem; ídem.—658. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem; colono, Severino Manzanedo, de Llano.—659. José Castañeda López; ídem; ídem.—660. Francisco González Gómez; ídem; ídem.—661. Angela Argüeso Gómez; ídem; ídem.—662. Rosendo Argüeso Manzanedo; ídem; ídem; colono, Crispina Argüeso Manzanedo, de Llano.—663. Eusebio Álvarez Argüeso; ídem; ídem; colono, José Fernández Gutiérrez, de Llano.—664. Herederos de Clemente Argüeso García; ídem; ídem.—665. Proindiviso herederos de Manuel Montes González y herederos de Juan Argüeso Fernández; Humilladero en ruinas.

(Continuará)

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Santander durante el mes de Septiembre de 1940.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat	S-1398	José Lavín Ortiz	Solórzano	Bienvenido Gil Bueno	Valplanas (Zaragoza).
B. S. A.	S-2088	Jaime Forbes Young	Camargo	Luis Trueba Agudo	Liérganes.
B. S. A.	S-2088	Luis Trueba Agudo	Liérganes	Jesús Prieto G. Lavín	Santander.
B. S. A.	S-2088	Jesús Prieto G. Lavín	Santander	Camilo Defoin Guth	Barreda.
B. S. A.	S-2088	Camilo Defoin Guth	Barredá	Luis Trueba Agudo	Liérganes.
Ford	S-2181	Bomberos Voluntarios	Astillero	Ignacio de Uribe Olano	Bilbao, G. Concha, 28.
Chrysler	S-3349	Robustiano Carrera Gutiérrez	Suances.	José Carrera Gutiérrez	Torrelavega.
Federal	S-4230	Bodegas López Alonso	Santander	Fabio Martín Revuelta	Santander.
Fiat	S-4260	Francisco Barros	Idem	Humberto Fernández Cervera	Santander.
Fiat	S-4323	Fernando Fernández Marlasca	Burgos	Asunción Enealiga Pardo	Burgos, San Juan, 63.
Chevrolet	S-4962	Cántabro Montañesa	Astillero	Manuel Olleros Navarrete	Burgos, Merced, 12
Chevrolet	S-5020	Id.	Idem	Id.	Idem.
Chevrolet	S-5039	Id.	Idem	Id.	Idem.
Leyland	S-5066	Id.	Idem	Id.	Idem.
Citroen	S-5518	Juan Sisa Vall-Lloberas	Barcelona	Francisco Balcells y C. ^a	Barcelona, Aragón, 321
Chevrolet	S-5587	Cántabro Montañesa	Astillero	Manuel Olleros Navarrete	Burgos, Merced, 12.
Opel	S-5638	Alfredo Sarceda Regueiro	Lugo	José Fernández Franco	Vigo, Pereiró, 217.

1.862

Santander, 2 de Octubre de 1940.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER**SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES****EDICTO****Registro minero número 15.223**

Don José Luna Martínez - Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Pedro Parra de los Reyes, vecino de Muriedas, se ha solicitado, con fecha 23 de Septiembre de 1940, la propiedad de 36 pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "María de los Angeles", número 15.223, en el pueblo de Igollo, término municipal del Ayuntamiento de Camargo, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: 200 metros al Norte de la esquina Sur de la casa, sita en dicho término y pueblo, que linda con el kilómetro 3 del camino vecinal de Las Portillonas a Bezana, propiedad de don Angel Ruiz Salcines; desde él se medirán, al Sur, 900 metros, colocando la primera estaca; de ésta se medirán, al Oeste, 400 metros, colocando la segunda estaca; de ésta, al Norte, se medirán 900 metros, colocando la tercera estaca, y de ésta, al Este, se medirán 400 metros, llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camargo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma y plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 5 de Octubre de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 48,50 pesetas.

JUNTA HARINO-PANADERA DE SANTANDER

En sesión celebrada por este organismo en el día de ayer quedaron fijadas las modelaciones y precios del pan que han de regir en esta provincia a partir del día 11 del corriente mes:

Pan familiar

Piezas de 1.600 gramos	1,55 pesetas.
" de 800 "	0,80 "
" de 400 "	0,40 "
" de 200 "	0,20 "

Pan de lujo

Piezas de 64 gramos	0,10 pesetas.
---------------------------	---------------

Estas modelaciones y precios regirán con carácter general en toda la provincia, entendiéndose en despacho de tahona o despacho auxiliar.

Nota.—Las normas referentes a recargo por servicio a domicilio del pan familiar, tolerancia en peso e infracciones de peso y calidad continúan vigentes y fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 64, de fecha 27 de Mayo del corriente año.

Importante.—A partir de la expresada fecha 11 del corriente se computará la producción de cada industrial panadero a razón de 200 gramos de pan para cada ración de las que tengan asignadas por persona y día. Los sobrantes de harina resultantes de aplicar esta medida quedarán en poder de los industriales, a la disposición de esta Junta, a responder de los mismos en fines de mes y que consignarán en las correspondientes declaraciones juradas mensuales de compras de harina (modelo H-11), haciéndose responsables de las infracciones que se cometan en relación con esta norma.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 10 de Octubre de 1940.—El Gobernador civil-presidente.

Sección de Administración Económica**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER****CIRCULAR**

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia que, en virtud de orden telegráfica de la Superioridad y próxima a ultimarse la reforma tributaria, en los documentos cobratorios de la contribución Territorial llenarán los datos hasta la riqueza imponible, inclusive, dejando en blanco las columnas restantes hasta recibir instrucciones de esta Administración.

Con esta fecha se oficia a cada Ayuntamiento señalando el líquido imponible con que cada uno debe tributar por los conceptos de Rústica y Urbana, a cuya cantidad deben sujetarse para cumplir cuanto se ordena en la presente Circular.

Santander, 11 de Octubre de 1940.—El administrador de Propiedades, Jaime de Vildósola. 1892

Sección de Anuncios de Subastas**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

Aprobado por la Superioridad y el Municipio, en sesión de 4 del actual, la enajenación en pública subasta de la casa y catorce carros de tierra, propiedad del Ayuntamiento, situados en el barrio de La Verde, en el pueblo de Herrera, de este término municipal, se hace presente por este anuncio que la misma tendrá lugar, mediante subasta pública, el día 10 de Noviembre próximo, a las diecinueve horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde.

El tipo mínimo a que han de sujetarse las proposiciones será el de 15.400 pesetas (14.000 la casa y 1.400 las tierras), para lo que podrán presentar proposiciones, bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día 14 de Noviembre, donde, asimismo, estará de manifiesto el pliego de condiciones y expediente de enajenación para que puedan ser examinados por los interesados.

Los licitadores, al presentar el modelo de proposición, bajo sobre cerrado, para concurrir a la subasta acompañarán el resguardo de haber efectuado la fian-

za para tomar parte en ella, en la forma que determina el artículo 10 del Reglamento para la Contratación municipal (metálico o valores), y cuyo importe alcanza la cifra de 1.540 pesetas, como 10 por 100 que sirve de base a la subasta. Este depósito provisional se podrá efectuar en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, y de ambos documentos, al entregarlos en la Secretaría para tomar parte en el acto, recibirán recibo acreditativo.

La fianza definitiva hasta la formalización, le que tendrá lugar por acuerdo de la Corporación pasados diez días de verificada, no se exigirá por quedar el inmueble afecto al cumplimiento del pliego de condiciones hasta el ingreso total de la subasta, lo que efectuará el rematante dentro de los diez días siguientes a la comunicación del acuerdo referido anteriormente.

Toda persona que actúe por representación lo hará mediante poder correspondiente para ello, declarado bastante por un letrado con ejercicio en la provincia.

Camargo, 8 de Octubre de 1940.—El alcalde, Amancio Arche Hermosa.

1867

Modelo de proposición

Don..., natural de... y vecino de..., con cédula personal de clase..., número..., expedida en..., como licitador a la subasta de la casa y terrenos propiedad del Ayuntamiento, se compromete a satisfacer el importe de... pesetas y cumplir el pliego de condiciones leído en el Municipio.

Camargo... de... de 1940.

Derechos de inserción: 52 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Francisco Gibert Bonet, juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que por este edicto se anuncia la tramitación en este Juzgado de mi cargo de un expediente de declaración de herederos abintestato de don Vicente Zorrilla Sáinz, mayor de edad, casado, fallecido en Tamaulipas, Tampico (Méjico) el día 6 de Septiembre de 1936, sin haber otorgado disposición testamentaria, habiéndose reclamado la herencia a favor de su hermano don Félix y de sus sobrinos María Concepción, Juliana, Prudencia, María Consuelo, María Angeles Trueba Zorrilla y don Mariano García Zorrilla, dejando a salvo la cuota usufructuaria que la Ley concede al cónyuge viudo, por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este expediente a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Dado en Ramales a 5 de Octubre de 1940.—Francisco Gibert Bonet.—Manuel Sáinz.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal letrado, en funciones accidentales de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que por don Ireneo Renero Gamboa, don Felipe Renero Cayón y doña María, doña Remedios, doña Carmen, don Antonio y don Fructuoso Calleja Cayón, todos vecinos de Viérnoles; los dos primeros obrando como albaceas testamentarios, contadores partidores, y los restantes, como hijos y here-

deros, ha sido presentado en este Juzgado, a los fines de aprobación y protocolización, el cuaderno particional de los bienes de los cónyuges doña Felisa Cayón Iturbe y don Fructuoso Calleja Gutiérrez; habiéndose acordado en providencia de hoy, en relación con la dictada en trece del actual, en cumplimiento del artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento civil, poner de manifiesto en la Secretaría de este dicho Juzgado, por el término de ocho días, el cuaderno particional de referencia a los interesados ausentes don José y don Sinesio Calleja Cayón, hijos de los causantes; doña Modesta Sangrones Laviz, viuda de don Jesús Calleja Cayón, y a cuantos otros puedan ser parte e interesados en la herencia de que se trata.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 1.081 de citada Ley de enjuiciar.

Torrelavega, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—El juez, Antonio Pastrana.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 37,25 pesetas.

Don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente del número uno de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el señor juez municipal suplente del número uno, don Rafael Illera Cacho, el presente juicio verbal civil, seguido a instancia del procurador don Felipe Muriedas Castanedo, en nombre de don Benigno Méndez Suárez, mayor de edad, casado, dentista y de esta vecindad; contra don Pedro Vázquez, mayor de edad, casado, calderero y residente últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Pedro Vázquez a que satisfaga a don Benigno Méndez Suárez la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas y en el pago de las costas del juicio, quedando ratificado el embargo preventivo causado en el automóvil S-3.686, como de la propiedad del demandado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Illera."

Fue publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado, en rebeldía, y cuyo actual paradero se ignora, extiendo la presente en Santander a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El juez, Rafael Illera.—El secretario, José Ábrú.

Derechos de inserción: 39,75 pesetas.

La persona o entidad que se considere dueño legítimo de unos pendientes de brillantes que se hallaban empeñados en el Monte de Piedad de esta ciudad de Santander comparecerá ante este Juzgado de instrucción número uno (Secretaría del señor Castell) dentro de cinco días, al objeto de declarar en sumario 84-1939, ofrecerle el procedimiento y hacerle entrega, previa reseña justificada, de tales pendientes, que se encuentran hoy depositados en la Caja del Banco Mercantil.

Santander, 28 de Septiembre de 1940.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

1872

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Antonio Cuevas Sáiz		(Fallecido)	Valles (Reocín)	Burgos		Santander.
Miguel-Alonso Herrera			Torrelavega	Idem.		Idem.
Luis Alonso Herrera			Idem.	Idem.		Idem.
Francisco Vega de la Iglesia Manteca			Idem.	Idem.		Idem.
José Fernández Campos			Bárcena de Pie de Concha	Idem.		Idem.
Juan Visea Carretero			Ongayo (Suances)	Idem.		Idem.
Faustino Gutiérrez Alonso			Hinojedo	Idem.		Idem.
Emilia Fernández Varona			Barcenaciones	Idem.		Idem.
Isidro Maximino Iglesias Gándara			Suances	Idem.		Idem.
Miguel Guerra Calderón			Torrelavega	Idem.		Idem.
Federico Barreda González			Suances	Idem.		Idem.
José Revuelta Sáinz			Idem	Idem.		Idem.
Fabián Iglesias González			Idem	Idem.		Idem.
Luis Suárez Alonso			Idem	Idem.		Idem.
Germán Marcos Venero			Torrelavega	Idem.		Idem.
Agustín Pérez Aguado			Idem	Idem.		Idem.
Ramón Mendaro Sañudo			Idem	Idem.		Idem.
Mateo Peña Marcos			Sierrapando	Idem.		Idem.
Segundo-Campo Bustamante			Quijas	Idem.		Idem.
Avelino-Hoyos Fernández			La Serna	Idem.		Idem.
Luciano Diaz Pérez			Cóo	Idem.		Idem.
Casimiro Buenaga Moral			Villasuso	Idem.		Idem.
Manuel Macho Díaz			Quijas	Idem.		Idem.
Justo Macho Díaz			Valles	Idem.		Idem.
Vicente Bañuelos Fernández			Los Corrales	Idem.		Idem.
Santos Gutiérrez González			Quijas	Idem.		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Aprobados por la Corporación, en sesión de 7 del corriente, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios e industriales de la Plaza del Cuadro, beneficiados por las obras de urbanización ejecutadas en dicha vía, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborables, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal y concordante de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio municipal a 10 de Octubre de 1940.—El alcalde, Emilio Pino Patiño. 1882

Ayuntamiento de SELAYA

En la Secretaría de este Ayuntamiento quedan expuestos al público por término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, los documentos siguientes:

Los padrones de Patente Nacional de Automóviles para el año próximo.

La matrícula de la contribución Industrial y de Comercio para el año próximo.

El Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1941.

El Presupuesto municipal extraordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento formado para el año actual para la ampliación de la casa-cuartel de la Guardia civil del puesto de esta localidad.

Durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes contra dichos documentos.

Selaya, 8 de Octubre de 1940.—El alcalde, P. Fernández. 1850

Ayuntamiento de HDAD. DE CAMPÓO DE SUSO

Se halla prendada en el pueblo de Abiada, de este Municipio, y a disposición de quien justifique ser su dueño, una yegua, de color alazán, alzada 1,50 metros, marco del Estado en el cuarto izquierdo y en el derecho una B, con una estrella en la frente.

Hermanidad de Campóo de Suso a 7 de Octubre de 1940.—El alcalde, Francisco de la Puente. 1864

Derechos de inserción: 7 pesetas.

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Andrés Collantes Pérez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Collantes Serrano de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y, en especial, del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido

Antonio Collantes Serrano se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Collantes Serrano es hijo de Casto y Rafaela; cuenta 50 años de edad, natural de Bárcena de Pie de Concha, estatura regular, moreno, pelo negro y nube en un ojo, orejas regulares.

En Hermanidad de Campóo de Suso a 7 de Octubre de 1940.—El alcalde, Francisco de la Puente. 1863

Ayuntamiento de PENAGOS

Formados los padrones de Patente Nacional de Automóviles de este Municipio para el ejercicio de 1941, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos legales y para su examen y reclamación, si procede, por las personas interesadas.

Penagos a 30 de Septiembre de 1940.—El alcalde, F. Navedo. 1855

Ayuntamiento de SUANCES

Confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio, así como los padrones de vehículos sujetos a Patente Nacional para 1941, se exponen al público en Secretaría municipal por quince días para examen y reclamación por parte de los interesados.

Suances a 8 de Octubre de 1940.—El alcalde, Albino García. 1865

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MONTE

Terminada la confección del repartimiento vecinal para cubrir el déficit del Presupuesto del año actual por la Junta correspondiente, con arreglo al artículo 523 y demás concordantes del vigente Estatuto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles y durante las horas de despacho público, a los efectos de lo prevenido en el artículo citado, en relación con el 510.

Durante el mentado plazo de exposición y los tres días siguientes podrán las personas y entidades comprendidas en referido repartimiento formular, por escrito dirigido a la Junta general del Repartimiento, las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Pasado este plazo, no se admitirá reclamación alguna, así como tampoco la que se haga dentro de él que no reúna las condiciones y requisitos necesarios.

Por el mismo plazo, y a los mismos efectos, se hallan expuestos al público en la mentada Secretaría los padrones de arbitrios municipales sobre los animales de la raza canina, carruajes y bicicletas, correspondientes al mismo ejercicio de 1940.

Por el plazo de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

1.º Proyecto de modificaciones al Presupuesto ordinario para 1941.

2.º Matrícula Industrial y de Comercio; y

3.º Padrones de Patente Nacional de Circulación, también para referido año de 1941.

Ribamontán al Monte a 7 de Octubre de 1940.—El alcalde. 1881